



**RESOLUCIÓN
CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García

Fecha de Resolución 8 de diciembre de 2021



Palabras clave

Integrantes de la unidad de transparencia; horario laboral; Listados de asistencia

Solicitud

En el presente caso la persona recurrente requirió saber:

- 1.- Nombre, puesto y sueldos de los integrantes de la Unidad de Transparencia;
- 2.- Copia del listado de asistencia del personal de la Unidad de Transparencia;
- 3.- Saber porque el personal sale después de las 11 PM;
- 4.- Saber porque el personal acude a las instalaciones del Sujeto Obligado los sábados y domingos, y
- 5.- Saber si se les paga horas extras al personas que se queda después de las 7 PM, y si son pagados los días trabajados en sábados y domingos.

Respuesta

Referente del primer requerimiento de información, una relación de las personas servidoras públicas que conforman a la Unidad de Transparencia, así como un vínculo electrónico.

En referencia al segundo requerimiento de información, hizo un pronunciamiento puntual respecto de dicho requerimiento de información.

Sobre el tercer requerimiento de información, se observa que el sujeto obligado modificó la modalidad de entrega.

En relación con el cuarto requerimiento de información el sujeto obligado, hizo un pronunciamiento puntual respecto de dicho requerimiento de información.

Por último, en relación con el quinto requerimiento de información, hizo un pronunciamiento puntual respecto de dicho requerimiento de información.

Inconformidad de la Respuesta

Contra la falta de respuesta a la solicitud.

Estudio del Caso

- 1.- El Sujeto Obligado no proporcionó la respuesta en los tiempos que señala la Ley de Transparencia.
- 2.- Se observa que el sujeto obligado remitió la respuesta en alegatos, por lo que se considera que proporcionó información para satisfacer la solicitud.

Determinación tomada por el Pleno

Se Sobresee por queda sin materia y se da vista,

Efectos de la Resolución

No aplica

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1882/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2021.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión con motivo de la respuesta de la respuesta del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090171321000021, y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la omisión de respuesta del *Sujeto Obligado*.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	6
CONSIDERANDOS.....	7
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	7
RESUELVE.....	12

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 06 de agosto de 2021¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 090171321000021, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito saber el nombre puesto y sueldo de cada integrante de la unidad de transparencia

Cuál es el horario de labores de dicho personal

copia del listado de asistencia del personal de la unidad de transparencia

saber porqué el personal sale de las instalaciones después de las 11 PM

saber porqué acuden a las instalaciones los días sábados y domingos.

Saber si se les paga horas extras al personal que se queda después de las 7 y si se les paga los días trabajados en sábados y domingos.

...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

1.2. Recurso de Revisión. El 21 de octubre, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

CORREO ELECTRONICO.- La falta de respuesta por parte del Instituto de Verificación Administrativa a los folios de solicitudes 090171321000022, 090171321000020, 090171321000019 y 090171321000021, toda vez que las mismas tenían como fecha de vencimiento el día 19 de octubre del presente año, ya que la Jefa de Gobierno emitió un acuerdo donde se reanudaba plazos y términos, por lo que este sujeto obligado no puede excusarse de alguna suspensión de los mismos.

...” (Sic)

1.3. Respuesta. El 25 de octubre, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 24 fracción XIII, 93 fracción II, 112 Fracción V, 113, 114, 115, 116, 192, 193, 194, y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la presente solicitud de información en los siguientes términos:

...” (Sic)

Asimismo, el *sujeto obligado* remitió copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio Núm. **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/783/2021** de fecha 25 de octubre, dirigido a la persona recurrente y signado por la Subdirectora de la *Unidad*, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de información con número de folio **090171321000021**, en la que requiera a este Instituto, lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, y de conformidad con lo establecidos en los artículos 2, 3, 4, 11, 13, 14, 19, 24 fracción II, 93 fracción I, IV, VII, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, turnó su requerimiento a la Dirección de Administración y Finanzas por considerar que la información solicitada se encuentran dentro de sus competencias, dicha

INFOCDMX/RR.IP.1882/2021

Dirección mediante oficio **INVEACDMX/DG/DAF/1571/2021**, de fecha 14 de octubre de 2021, signado por el Lic. Christian Castro Martínez, atendió su solicitud de información, misma que se adjunta en copia simple al presente, para su conocimiento.

No omito mencionar que si es de su interés, usted podrá interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante esta Unidad de Transparencia de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con los artículos 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciona los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia.

Dirección: Calle Carolina número 132, piso 1,
Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P.
03729, Ciudad de México.

Teléfono: 55 47377700, **extensión:** 1460

Correo: oip.inveadf@cdmx.gob.mx

...” (Sic)

2.- Oficio Núm. INVEACDMX/DG/DAF/1571/2021 de fecha 25 de octubre, dirigido a la persona recurrente y signado por la Subdirectora de la *Unidad*, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **090171321000021** recibida en esta Dirección de Administración y Finanzas por correo electrónico, interpuesto por [...], mediante la cual solicita la siguiente información:

[Se transcribe solicitud de información]

Con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 7 párrafo tercero, 11, 13, 14, 20, 24 fracción II y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con base en el oficio **INVEACDMX/DG/DAF/CAP/1124/2021**, signado por el Lic. Misael Juárez Cuautle, Coordinador de Administración de Personal, hago de conocimiento que:

Solicito saber el nombre, puesto y sueldo de cada integrante de la unidad de transparencia

NOMBRE	PUESTO
Ayhllon Muñoz Aurea Blanca Luz	Subdirector de la Unidad de Transparencia
Bernal de la Rosa Guadalupe Yazmin	Líder Coordinador de Proyectos de Transparencia “B”
López Soria Sandra	Líder Coordinador de Proyectos de Transparencia “C”

Asimismo, le comento que las percepciones podrán ser consultadas en el apartado de la Unidad de Transparencia, artículo 121, fracción IX, para lo cual se anexa el siguiente link: <http://It07.ddms.net/invea/informes/Unidad-de-Transparencia.php>.

Cual es horario de labores de dicho personal

La jornada laboral es de lunes a viernes de 09:00 a 19:00, con un horario de comida de 15:00 a 17:00 horas.

Copia de lista de asistencia del personal de la unidad de transparencia

Las listas de asistencia, de conformidad con el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace cambio de modalidad en la entrega de información, por lo que atendiendo los principios de máxima publicidad y gratuidad, se pone a disposición del particular la consulta directa de las listas de asistencia del personal que conforman la Subdirección de la Unidad de Transparencia, para lo cual el solicitante podrá acudir a este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en Carolina 132, piso 3, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 0 720, Ciudad de México el día 28 de octubre del presente año, en un horario de 11:00 a 12:00 horas.

Saber porque el personal sale de las instalaciones después de las 11 pm; saber porque acuden al Instituto los días sábados y domingos

Cuando la naturaleza de los servicios que se presten requiera contar con el personal para la atención, los horarios serán de acuerdo a las necesidades o cargas de trabajo.

Saber si se les paga horas extras al persona que se queda después de las 7 y si se les paga los días trabajados en sábado y domingo

Este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, no cuenta con presupuesto para el pago de tiempo extraordinario.
..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 25 de octubre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 25 de octubre, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la omisión de respuesta por parte del *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1882/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Cierre de instrucción y turno. El 06 de diciembre³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1882/2021**.

² Dicho acuerdo fue notificado el 25 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 07 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 18 de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de

acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso la *persona recurrente* requirió saber:

- 1.- Nombre, puesto y sueldos de los integrantes de la Unidad de Transparencia;
- 2.- Copia del listado de asistencia del personal de la Unidad de Transparencia;
- 3.- Saber porque el personal sale después de las 11 PM;
- 4.- Sabes porque el personal acude a las instalaciones del *Sujeto Obligado* los sábados y domingos, y
- 5.- Saber si se les paga horas extras al personas que se queda después de las 7 PM, y si son pagados los días trabajados en sábados y domingos.

Al respecto la *Ley de Transparencia* indica que la respuesta a la *solicitud* deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En el presente caso la *solicitud* se tuvo como presenta el 6 de agosto, al respecto es importante señalar que el *sujeto obligado* contó cómo días inhábiles del 1° de enero al 24 de septiembre de 2021.

Por lo que se observa que los plazos para dar respuesta a la solicitud corrieron del 27 de septiembre al 7 de octubre, en virtud de que no se observa evidencia de la ampliación de la *solicitud*, por lo que el conteo del plazo para dar respuesta corrió de la siguiente manera:

Día Uno	Día Dos	Día Tres	Día Cuatro	Día Cinco	Día Seis	Día Siete	Día Ocho	Día Nueve
27 de septiembre	28 de septiembre	29 de septiembre	30 de septiembre	1 de octubre	4 de octubre	5 de octubre	6 de octubre	7 de octubre

En este sentido de una revisión en el SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, se puede apreciar que **el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud**, tal como se puede observar a continuación:

Bienvenido José

09017132100021	06/10/2021	19/10/2021	Terminada	25/10/2021	Entrega de información via Plataforma Nacional de Transparencia	Unidad de Transparencia	ES
----------------	------------	------------	-----------	------------	---	-------------------------	----

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.
Organo garante: Ciudad de México
Folio: 09017132100021
Recepción de la solicitud: Dispositivo móvil
Tipo de solicitud: Información pública
Temática: Otros más frecuentes

Fecha oficial de recepción: 06/10/2021
Fecha límite de respuesta: 19/10/2021
Folio interno:
Estatus: Terminada
Candidata a recurso de revisión: No
Fecha límite para registro de recurso de revisión: 16/11/2021

Descripción de la solicitud: Solo saber el nombre, puesto y sueldo de cada integrante de la unidad de transparencia. Cuál es horario de labores de dicho personal, copia de lista de asistencia del personal de la unidad de transparencia saber porque el personal sale de las instalaciones después de las 11 PM saber porque acuden al Instituto los días Sábados y domingos saber si se les paga horas extras al personal que se queda después de las 7 y si se les paga los días trabajados en sábados y domingos.

Datos complementarios:
Archivos adjuntos: [ACURSE](#)
Fecha Recepción: 06/10/2021
Fecha Última Respuesta: 25/10/2021

Respuesta: Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6, fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 24 fracción XIII, 93 fracción II, 112 Fracción V, 113, 114, 115, 116, 192, 193, 194, y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la presente solicitud de información en los siguientes términos:

Adjunto(s) Respuesta: [ADJUNTO RESPUESTA](#) [ACURSE RESPUESTA](#)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia	Lengua indígena o localidad:	Nombre del solicitante: anónimo	Razón social:	Sexo:
Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la INAI	Estado:	Primer apellido: anónimo	Nombre de representante legal:	Año de nacimiento:
Otro Medio de Entrega:	Municipio:	Segundo apellido: anónimo	Primer apellido representante legal:	mes:
Justificación para exentar pago:	Formato accesible:	Email:	Segundo apellido representante legal:	día:
		País:		puerl:
		Estado:		o:
		Municipio:		Nacio:
		Colonia:		nald:
		Código postal:		ed:
		Calle:		puerl:
				o:

Inconforme con la respuesta la *persona recurrente* señaló su queja contra la falta de respuesta.

Lo anterior se contempla como una falta de respuesta del *Sujeto Obligado*, misma que no está ajustada a derecho y transgrede el principio de legalidad que rige la materia de transparencia y el cual se prevé en el artículo 11 de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, se hace evidente que el *Sujeto Obligado* fue omiso en proporcionar en el término legal, la respuesta a la *solicitud*, pues como quedó anteriormente precisado, su respuesta es materialmente una omisión.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

En su manifestación de alegatos, el *sujeto obligado* por medio de la Dirección de Administración y Finanzas del *sujeto obligado*, remitió, referente del **primer requerimiento de información**, una relación de las personas servidoras públicas

que conforman a la Unidad de Transparencia, así como el vínculo electrónico: <http://It07.ddms.net/invea/informes/Unidad-de-Transparencia.php>.

En referencia al **segundo requerimiento de información**, el *sujeto obligado*, refirió que la jornada laboral es de lunes a viernes de 09:00 a 19:00, con un horario de comida de 15:00 a 17:00 horas.

Por lo que se considera que el *sujeto obligado*, hizo un pronunciamiento puntual respecto de dicho requerimiento de información.

Sobre el **tercer requerimiento de información**, se observa que el *sujeto obligado* modificó la modalidad de entrega, indicando como fundamento el artículo 207 de la *Ley de Transparencia*.

Asimismo, en relación con el **cuarto requerimiento de información** se observa que el *sujeto obligado*, señaló que cuando la naturaleza de los servicios que se presten requiera contar con el personal para la atención, los horarios serán de acuerdo con las necesidades o cargas de trabajo.

Por lo que se considera que el *sujeto obligado*, hizo un pronunciamiento puntual respecto de dicho requerimiento de información.

Por último, en relación con el **quinto requerimiento de información**, el *sujeto obligado* indicó que no cuenta con presupuesto para el pago de tiempo extraordinario.

Por lo que se considera que el *sujeto obligado*, hizo un pronunciamiento puntual respecto de dicho requerimiento de información.

Por lo que se concluye que dicha información aporta elementos que complementan la respuesta proporcionada inicialmente a la *solicitud*, y que la misma fue notificada a la *persona recurrente* mediante correo electrónico de fecha 30 de noviembre.

Es importante señalar que, si bien la etapa de alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al *sujeto obligado* que vuelva a entregar dicha información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



INFOCDMX/RR.IP.1882/2021

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, por mayoría de votos las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez y Arístides Rodrigo Guerrero García, con el voto particular de las Comisionadas María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO